



Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTIAS PASO DE LOS LIBRES

7719/2025

Incidente N° 6 - IMPUTADO: BETANCUR, CARLOS JAVIER s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)

En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiséis, mediante audiencia realizada a través de la plataforma zoom, con el objeto de dictar resolución en el marco de la Carpeta Judicial N.º 7719/2025/6, caratulada “BETANCUR, Carlos Javier s/ Infracción Ley 23.737”, Incidente N° 6 Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324) respecto de Bentancur Carlos Javier DNI N°38.776.700, domiciliado en Manzana 91 Belgrano s/nCandelaria Misiones; quien se encuentra detenido en la que intervienen el suscripto Juez Federal de Garantías, el Sr. Fiscal Federal Dr. Aníbal Fabián Martínez y la Sra. Defensora Oficial Dra. Laura Liliana Martín; el Ministerio Público Fiscal presentó un acuerdo arribado entre las partes, y habiendo efectuado este Tribunal el control de legalidad conforme lo establecido por los arts. 323 en adelante, requerido al causante su consentimiento, lo cual se efectuó en forma libre y voluntaria respecto a los términos del acuerdo, todo lo cual obra en el soporte digital que forma parte de la presente; este Tribunal DISPUSO: El acuerdo fue suscripto por el Fiscal Federal Interino Dr. Aníbal Fabián Martínez y la Defensora Pública Oficial Dra. Laura Martín, con la participación del imputado Carlos Javier Betancur, quien se encuentra detenido y compareció a la audiencia desde su lugar de alojamiento.

Que el instituto del acuerdo pleno, regulado en los arts. 323 y siguientes del Código Procesal Penal Federal, constituye un mecanismo de resolución consensuada del conflicto penal que exige al tribunal efectuar un control de legalidad del acuerdo celebrado entre las partes.

En tal sentido, se verificó en audiencia que el imputado prestó su consentimiento de manera libre, voluntaria e informada, con la debida asistencia técnica de su defensa, así como también que la calificación legal y la pena acordada se ajusten a derecho.



Asimismo, dable es afirmar que, el control judicial debe limitarse a verificar la legalidad del acuerdo y la voluntariedad del consentimiento del imputado, procediendo a su homologación cuando dichos extremos se encuentren satisfechos.

En tal sentido, no se advierten objeciones a la legalidad del acuerdo, salvo en lo atinente al decomiso del tractor, semirremolque y la madera transportada, puesto que, de acuerdo con lo expresado por las partes, no son bienes de propiedad del imputado, sino de terceros cuya participación en el hecho investigado y/o conocimiento del uso ilícito de los bienes no se encuentra acreditada.

El art. 23 del Código Penal, en consonancia con el art. 17 de la Constitución Nacional, deja a salvo del decomiso los derechos de restitución de los terceros ajenos al hecho. Por ende, no se homologará el acuerdo en cuanto al decomiso de los bienes recién mencionados.

En cuanto a lo demás, no advirtiéndose objeciones de legalidad que impidan su tratamiento, corresponde homologar el acuerdo pleno celebrado entre las partes, con la observación recién señalada.

RESUELVO:

HOMOLOGAR PARCIALMENTE el acuerdo pleno celebrado entre el Ministerio Público Fiscal, la Defensa oficial y el imputado Carlos Javier Betancur DNI N°38.776.700, en los términos de los arts. 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal, conforme surge del acta respectiva incorporada a la carpeta judicial, en consecuencia, **CONDENAR** a Carlos Javier Betancur , cuyos demás datos surgen de la carpeta judicial a la pena de cinco años y once meses de prisión de cumplimiento efectivo, y demás accesorias legales por resultar penalmente responsable en grado de autor del delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5 inc. C. de la ley 23.737 en función del art. 45 del C.P. **ORDENAR** el decomiso de los elementos secuestrados señalados por la fiscalía: esto documental secuestrada, teléfonos móviles, estupefaciente secuestrado, dejando muestra y contramuestra para eventual pericias posterior, en función de lo que establece el art. 310 del CPPF art. 23 del C.P. y 30 de la ley 23.737. A





Poder Judicial de la Nación

JUEZ FEDERAL DE GARANTIAS PASO DE LOS LIBRES

excepción del tractor, semi remolque y la carga transportada, cuyo secuestro deberá mantenerse y diferir el tratamiento del decomiso para la oportunidad procesal oportuna. **DISPONER** la destrucción del estupefaciente incautado.

ORDENAR el traslado de Carlos Javier Betancur, a una unidad carcelaria cercana a su domicilio teniendo en consideración las circunstancias expuestas por la defensa en relación a su situación familiar, por ello dispongo librar oficio a la Unidad N° 17 de Candelaria Misiones a los fines de requerir cupo para el nombrado en forma urgente.

REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente remítanse las actuaciones al juez con funciones de ejecución, conforme corresponda.

